**RESOLUCION No. 431**
**(17 de abril de 2026)**
**Expediente San 2-22935**

*"Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"*

**LA JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución CORTOLIMA No. 2771 de 2020 y 4050 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

## 1. OBJETO

Emisión de proveído de fondo dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **FRAN FERNEY ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, una vez abordados los siguientes:

## 2. ANTECEDENTES

El presente proceso sancionatorio ambiental tiene su génesis en la suscripción por parte del Patrullero Andrés Felipe Rojas Cortes, Carabinero de Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DETOL, informa procedimiento decomiso preventivo madera, y anexa de Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre No. 0238788, mediante la cual se realizó decomiso preventivo de 48 trozas de diferentes dimensiones de la especie Carbonero (Albizia carbonaria), transportados en vehículo tipo Campero, marca NISSAN, color rojo-blanco, carrocería cabinado, línea LG 60, modelo 1970, con placa No. EWG 956 de Mosquera, cilindraje 3.956, combustible a diésel, servicio particular, número de chasis LG602021, número de motor TD27067149A número de serie LG6020214, y motosierra de marca Sthil Ms 38271336, en regular estado, color zapote con blanco, a **FRAN FERNEY ESPINOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 93.299.102.

Que, el día 6 de marzo de 2025, se realizó en las instalaciones de la oficina territorial norte diligencia de inspección técnica para peritaje y aprehensión preventiva de postes de madera aserrados, motosierra y vehículo, emitiendo informe técnico con intranet No. 104 de fecha 6 de marzo de 2025.



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Que, mediante Resolución No. 0027 del 06 de marzo de 2025 *"Por la cual se legaliza una medida preventiva, se avoca conocimiento e Inicia proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, donde se indica en su parte resolutiva lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta con Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre No. 0238788 de fecha 5 de marzo de 2025, a FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, consistente en:*

*Decomiso preventivo de CUARENTA Y OCHO (48) trozas de madera de la especie carbonero (Albizia carbonaria) correspondientes a 1.7 metros cúbicos, con avaluó comercial de quinientos setenta y seis mil pesos M/CTE ($576.000). Ubicada en el municipio del Líbano, vía a Villahermosa Tolima, establecido en las coordenadas geográficas Magna Sirga 4.920833N; -7.088055W.; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*Decomiso preventivo del vehiculo tipo Campero, marca NISSAN, color rojoblanco, carrocería cabinado, línea LG 60, modelo 1970, con placa No. EWG 956 de Mosquera, cilindraje 3.956, combustible a diésel, servicio particular, número de chasis LG602021, número de motor TD27067149A, número de serie LG6020214, el cual quedara en las instalaciones de la Oficina Territorial Norte.*

*Decomiso preventivo de motosierra marca Sthil Ms 38271336, en regular estado, color zapote con blanco.*

*Parágrafo 1º: La medida preventiva descrita es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, esto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega en depósito provisional del vehículo tipo Campero, marca NISSAN, color rojo-, carrocería cabinado, línea LG 60, modelo 1970, con placa No. EWG 956 de Mosquera, cilindraje 3.956, combustible a diésel, servicio particular, número de chasis LG602021, número de motor TD27067149A, número de serie LG6020214 A FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102,en su calidad de propietario, manteniendo la medida preventiva hasta que se decida de fondo el proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*PARAGRAFO: Advertir al señor A FRAN FERNEY ESPINOSA, que el vehículo entregado mediante el presente instrumento no puede ser utilizada en actividades que atenten en contra de los recursos naturales y/o el medio ambiente, so pena de que se haga acreedor a la imposición de las medidas preventivas contenidas en el artículo 36 o de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

*1333 de 2009. Asimismo, que deberá poner a disposición de CORTOLIMA la maquinaria de ser requerida.*

*ARTICULO CUARTO: Iniciar proceso administrativo sancionatorio Ambiental en contra de FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, habida cuenta de la comisión de presunta infracción ambiental, consistente en el "aprovechamiento forestal ilegal", de CUARENTA Y OCHO (48) trozas de madera de la especie carbonero (Albizia carbonaria) correspondientes a 1.7 metros cúbicos, con avaluó comercial de quinientos setenta y seis mil pesos M/CTE ($576.000), Incautada en el municipio del Líbano, vía a Villahermosa Tolima, establecido en las coordenadas geográficas Magna Sirga 4.920833N;-7.088055W . Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, como consecuencia de la posible inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.9.1, y Ss. del Decreto 1076 de 2015."*

Que mediante Resolución No. 0319 del 13 de marzo de 2026, *"Por medio de la cual se formula pliego de cargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y se adoptan otras medidas"* se indicó lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Señor FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 93.299.102 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a título de dolo por razón de la permisión en torno a la presunta realización de las siguientes acciones:*

*Aprovechamiento forestal de CUARENTA Y OCHO (48) trozas de madera de la especie carbonero (Albizia carbonaria) correspondientes a 1.7 metros cúbicos, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental para tales fines, en hechos acaecidos en "municipio del Líbano, vía a Villahermosa Tolima, establecido en las coordenadas geográficas Magna Sirga 4.920833N; -7.088055W. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, como consecuencia de la posible inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.9.1, y Ss. del Decreto 1076 de 2015."*

## 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En informe técnico intranet No. 104 de fecha 6 de marzo de 2025, se documenta lo siguiente:

*"V. SE CONCEPTUA*

*De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

*recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.*

*Se verificó que, el día 05 de marzo de 2025, al señor FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93299102 de Líbano- Tolima; la Policía Nacional realizó incautación y decomiso preventivo de cuarenta y ocho (48) piezas de madera de especies forestales nativas de la región (Albizia carbonaria), por no contar con el SUNL para respaldar la movilización de este producto vegetal e, igualmente carecía del permiso de aprovechamiento otorgado por CORTOLIMA. Estos productos se encuentran en regular estado fitosanitario y fueron dejados a disposición de las instalaciones de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el municipio de Lérida, las cuales se registraron en el libro de ingresos del CAV, identificado como Lote No. 97, quedando a la intemperie; en las coordenadas geográficas 4.85456771 Latitud Norte y, -74.91389505 Longitud Oeste.*

*La valoración del material incautado dejado a disposición de la Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA en el municipio de Lérida, realizada el día 06 de marzo de 2025, indica un volumen total de madera de especie Carbonero (Albizia carbonaria) se estima en 1,728m3 y se registró su entrada en el libro de ingresos del CAV de la OTN como Lote 97.*

*En cuanto al valor de compra de la madera incautada y dejada a disposición de CORTOLIMA, dado su estado fitosanitario y los valores promedio en la región para este tipo de piezas, se estima en quinientos setenta y seis mil pesos M/CTE ($576.000).*

*La especie Carbonero (Albizia carbonaria), no cuenta con restricción por veda nacional, según Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS, tampoco en el Libro Rojo para Colombia, la ha definido como crítica, vulnerable o prohibida para el aprovechamiento forestal, para este caso particular.*

*Resulta vinculado en el proceso, el señor JORGE ELIÉCER COAVAS BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15704977, quien operaba la motosierra a la hora del operativo policial; elemento dejado a disposición de CORTOLIMA.*

*También es dejado a disposición de la Territorial Norte vehículo tipo campero marca NISSAN, color rojo-blanco, carrocería cabinado, línea LG 60, modelo 1970, con placa No. EWG 956 de Mosquera, cilindraje 3.956, combustible a diésel, servicio particular, número de chasis LG602021, número de motor TD27067149A, número de serie LG6020214; vehículo conducido por el señor FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93299102 de Líbano- Tolima en el cual se movilizaba la madera de forma ilegal, este vehículo es el elemento utilizado para realizar la infracción ambiental consistente en transporte ilegal de madera.*

*Se presume la inobservancia de la norma por parte de los señores anteriormente relacionados, según el Decreto 1076 de 2015:*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

*Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

*DECRETO N°1076 del 2015- SECCIÓN 6 – DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO – Articulo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*Finalmente, esta acción se encuentra enmarcada dentro del Código Penal (Ley 599 de 2000) modificada por la Ley 1453 del 24 de junio del 2011, que en su artículo 29, establece: El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se APROPIE, INTRODUZCA, EXPLOTE, TRANSPORTE, MANTENGA, TRAFIQUE, COMERCIE, EXPLORE, APROVECHE O SE BENEFICIE de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Se considera pertinente, realizar el traslado del material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, al predio de la Corporación ubicado en el municipio de Guamo (Tolima).”*

## 4. NORMATIVIDAD

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creada por la Ley 10 de 1981, modificada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personaría jurídica, encargada por la ley de administrar en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiental, entre cuyas funciones se encuentran el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos renovables y por ende a las licencias, planes de manejo ambiental y permisos ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No. 2771 de 2020.

**Ley 1333 de 2009 – Procedimiento sancionatorio**

*ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (…)*

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

*(Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024)*

*ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley (…)*

*ARTÍCULO 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación."*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

*1. Amonestación escrita.*

*2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*

*3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*

*4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

*5. Demolición de obra a costa del infractor.*

*6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

*PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*ARTÍCULO 49. Servicio Comunitario y Cursos Obligatorios Ambientales. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente, o en convenio con otras autoridades, o permitir por una sola vez la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. Estas medidas podrán reemplazar las multas solo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente, y podrán ser complementarias en todos los casos.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley."*

**Resolución Cortolima No. 0813 de 2014**

*"Artículo primero: de las condiciones para la imposición de la sanción de trabajo comunitario cortolima, en el momento de imponer la sanción de trabajo comunitario, en los procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su Decreto Reglamentario 3678 de 2010, tendrá en cuenta los siguientes criterios:*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

1. *(…) 6) Entre otras áreas o programas para cumplir con el trabajo comunitario ambiental, se encuentran los siguientes:*

   *(…)*

   *b. Actividades de reforestación (aislamiento, enriquecimiento forestal, restauración pasiva, siembra y mantenimiento).*

   *e. Campañas de prevención en diferentes campos:"*

*4) Cursos obligatorios de educación ambiental y cultura ciudadana (…)".*

**Decreto Ley 2811 de 1974**

*"ARTÍCULO 199.- Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio Nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.*

*ARTÍCULO 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:*

*a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;*

*b.- Fomentar y restaurar la flora silvestre;*

*c.- Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico."*

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso. (EXEQUIBLE)*

*ARTÍCULO 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones."*

**Decreto Ley 1076 Del 2015**

*"Artículo 2.2.1.1.1.1.- Para efectos de la presente sección se adoptan las siguientes definiciones:*

*Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.*

*Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los administrativos que otorga el aprovechamiento".*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

*Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

*a) Nombre del solicitante;*

*b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

*c) Régimen de propiedad del área;*

*d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

*e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

*(Decreto 1791 de 1996, artículo 23).*

*Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

*a) Nombre e identificación del usuario;*

*b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifi-nios o mediante azimutes y distancias;*

*c) Extensión de la superficie a aprovechar;*

*d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*

*e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*

*f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*

*g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*

*h) Derechos y tasas;*

*i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

*(Decreto 1791 de 1996, artículo 30).”*

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consonancia con lo anterior y antes de efectuar pronunciamiento de fondo sobre la controversia sujeta a estudio, es importante precisar de entrada que la potestad sancionatoria de la administración es una atribución propia de la misma que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones. Incomprensible sería la administración sin un régimen represivo o correctivo que no penara las desobediencias a la estructura interna del Estado o a su esquema normativo externo. Ahora bien, esa potestad sancionatoria no es discrecional, y por el contrario, es reglada como quiera que forma parte del *Ius Puniendi* del Estado además de obedecer al principio de legalidad con el que se halla íntimamente relacionada como quiera que ésta se explica únicamente en virtud de aquél.

Entre tanto, ese ejercicio del poder sancionador arriba descrito, que da lugar a la imposición de medidas preventivas y por supuesto sancionatorias, obedece al denominado poder de policía- que ostenta esta Corporación, que no es otro que la facultad que tienen las autoridades públicas para fijar limitaciones a la actividad de los gobernados con el fin de mantener el orden público y el régimen sancionador, en este caso el ambiental, no es otra cosa que las limitaciones para mantener el orden ambiental, tal como lo consagran los Artículos 215, 333, y 334 de la Carta Política.

### 5.1 Del inicio del proceso sancionatorio ambiental

Mediante Resoluciones CORTOLIMA N° 0027 del 06 de marzo de 2025 y N° 319 del 13 de marzo de 2026, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del señor **FRAN FERNEY ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, por presunta infracción ambiental consistente en el aprovechamiento forestal de cuarenta y ocho (48) trozas de madera de la especie carbonero (Albizia carbonaria) correspondientes a 1.7 metros cúbicos, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental para tales fines, en hechos acaecidos en “municipio del Líbano, vía a Villahermosa Tolima, establecido en las coordenadas geográficas Magna Sirga 4.920833N; -7.088055W, sin el respectivo permiso y/o autorización expedida por parte de la autoridad competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.7.1, y 2.2.1.1.9.1, del Decreto Ley 1076 de 2015.

### 5.2 Del escrito de descargos

Dentro del término legal no fue presentado escrito de descargos por parte del investigado, no obstante haberse surtido la notificación del pliego de cargos tal como se observa en el plenario.

### 5.3 Del Análisis de la Crítica Probatoria



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Precisado lo anterior, se impone descender al análisis de la crítica probatoria con el objeto de emitir un juicio de valor acerca del problema jurídico planteado en el cuerpo de este proveído, relativo a la participación del investigado en la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA No. 319 del 13 de marzo de 2026, para lo cual forzoso es descender sobre los medios de convicción obrantes en el plenario dentro de los que se cuenta informe técnico intranet No. 104 de fecha 6 de marzo de 2025, en el que se dejó de relieve lo siguiente:

*"V. SE CONCEPTUA*

*De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.*

*Se verificó que, el día 05 de marzo de 2025, al señor FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93299102 de Líbano- Tolima; la Policía Nacional realizó incautación y decomiso preventivo de cuarenta y ocho (48) piezas de madera de especies forestales nativas de la región (Albizia carbonaria), por no contar con el SUNL para respaldar la movilización de este producto vegetal e, igualmente carecía del permiso de aprovechamiento otorgado por CORTOLIMA. Estos productos se encuentran en regular estado fitosanitario y fueron dejados a disposición de las instalaciones de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el municipio de Lérida, las cuales se registraron en el libro de ingresos del CAV, identificado como Lote No. 97, quedando a la intemperie; en las coordenadas geográficas 4.85456771 Latitud Norte y, -74.91389505 Longitud Oeste.*

*La valoración del material incautado dejado a disposición de la Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA en el municipio de Lérida, realizada el día 06 de marzo de 2025, indica un volumen total de madera de especie Carbonero (Albizia carbonaria) se estima en 1,728m3 y se registró su entrada en el libro de ingresos del CAV de la OTN como Lote 97.*

*En cuanto al valor de compra de la madera incautada y dejada a disposición de CORTOLIMA, dado su estado fitosanitario y los valores promedio en la región para este tipo de piezas, se estima en quinientos setenta y seis mil pesos M/CTE ($576.000).*

*La especie Carbonero (Albizia carbonaria), no cuenta con restricción por veda nacional, según Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS, tampoco en el Libro Rojo para Colombia, la ha definido como crítica, vulnerable o prohibida para el aprovechamiento forestal, para este caso particular.*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

*Resulta vinculado en el proceso, el señor JORGE ELIÉCER COAVAS BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15704977, quien operaba la motosierra a la hora del operativo policial; elemento dejado a disposición de CORTOLIMA.*

*También es dejado a disposición de la Territorial Norte vehículo tipo campero marca NISSAN, color rojo-blanco, carrocería cabinado, línea LG 60, modelo 1970, con placa No. EWG 956 de Mosquera, cilindraje 3.956, combustible a diésel, servicio particular, número de chasis LG602021, número de motor TD27067149A, número de serie LG6020214; vehículo conducido por el señor FRAN FERNEY ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93299102 de Líbano- Tolima en el cual se movilizaba la madera de forma ilegal, este vehículo es el elemento utilizado para realizar la infracción ambiental consistente en transporte ilegal de madera.*

*Se presume la inobservancia de la norma por parte de los señores anteriormente relacionados, según el Decreto 1076 de 2015:*

*Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

*DECRETO N°1076 del 2015- SECCIÓN 6 – DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO – Articulo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*Finalmente, esta acción se encuentra enmarcada dentro del Código Penal (Ley 599 de 2000) modificada por la Ley 1453 del 24 de junio del 2011, que en su artículo 29, establece: El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se APROPIE, INTRODUZCA, EXPLOTE, TRANSPORTE, MANTENGA, TRAFIQUE, COMERCIE, EXPLORE, APROVECHE O SE BENEFICIE de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Se considera pertinente, realizar el traslado del material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, al predio de la Corporación ubicado en el municipio de Guamo (Tolima).”*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Delimitados los supuestos de hecho que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio, forzoso resulta efectuar las siguientes reflexiones con el objeto de resolver la controversia jurídica *sub examine*:

Tratándose del aspecto de la tipicidad, forzoso resulta acotar que en derecho administrativo sancionador ésta se conoce como tipificación indirecta, es decir, las faltas operan por remisión a otras normas jurídicas que obligan, imponen, prohíben, regulan y modulan conductas a que los asociados están sometidos. De allí que la falta no se estructure por adecuación de la conducta a una descripción teórica preestablecida, sino por remisión de la conducta a normas contentivas de deberes genéricos cuya infracción estructura inmediatamente la falta.

En consonancia con la acotación antecedente se tiene que de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, el concepto de infracción ambiental descansa sobre dos presupuestos jurídicos a saber: inobservancia normativa y daño ambiental, entendidos en un sentido restringido el primero como conculcación de disposiciones ambientales vigentes y la segunda como afectación sobre el componente natural con las mismas condiciones para configurar la responsabilidad civil extracontractual.

En el caso *sub examine*, se verificó el primero de los escenarios, es decir, la inobservancia normativa en el entendido de que con el aprovechamiento forestal de cuarenta y ocho (48) trozas de madera de la especie carbonero (Albizia carbonaria) correspondientes a 1.7 metros cúbicos, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental para tales fines, en hechos acaecidos en "municipio del Líbano, vía a Villahermosa Tolima, establecido en las coordenadas geográficas Magna Sirga 4.920833N; -7.088055W, sin el respectivo permiso y/o autorización expedida por parte de la autoridad competente; pretermitió la obligación contenida en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1., en el sentido de que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre, debe presentar solicitud y obtener permiso y/o autorización de la Autoridad Ambiental competente para tal fin, previo a incursionar sobre el citado recurso forestal.

De conformidad con lo anterior, la omisión de cumplimiento de unas normas específicas, claras, concretas, que preveían una obligación de contorno definido, deviene probada la infracción ambiental imputada por los supuestos de hecho mencionados.

Entre tanto, la tipicidad indirecta señalada armoniza claramente con el contenido del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, que a su tenor literal prevé: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Por otra parte, descendiendo al aspecto de la antijuridicidad, forzoso es indicar que se verificó la transgresión de la normativa en materia de ambiental -ampliamente expuesta en precedencia.
En igual sentido, en lo que hace con la culpabilidad - reprochabilidad de la conducta-, se impone precisar que el investigado no alego ni probo causal eximente de responsabilidad alguna de las contenidas en el Artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, que permitiese enervar la culpabilidad, asimismo, no se allegó medio de convicción alguno con la capacidad jurídica suficiente de controvertir el material probatorio demostrativo de ejecución de infracción normativa, por lo anterior, es claro que permanece incólume la presunción de dolo que en materia de responsabilidad ambiental gravita sobre sus hombros, habiendo tenido la oportunidad legal para desvirtuarla, toda vez que es su deber procesal probar el hecho negativo de la no comisión de la infracción por efecto directo de la presunción en cita, habida cuenta de exonerarse al operador administrativo de esta valoración subjetiva de la conducta. Como consecuencia obligada, forzosa deviene la declaratoria ulterior de responsabilidad predicable de los mismos de conformidad con el parágrafo del Artículo 1º. *Ibidem.*

## 5.4 De la sanción a imponer

Efectuado el análisis de responsabilidad antecedente, inexorable resulta examinar el tema de la sanción a atribuir a la investigada, por lo que baste con precisar que en consideración al tipo de infracción ambiental analizada y las circunstancias modales en las que se sucedió, este Despacho estima pertinente imponer sanción principal consistente en servicio comunitario en aplicación de lo previsto en los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333, y 1º - Numeral 6º., Literal e- numeral 4 - Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014, el que se hará consistir en la realización de siembra de ciento cincuenta (150) árboles de especies forestales protectoras de fácil adaptación a la región, en el predio donde se cometió la infracción y/o en zona protectora de fuentes hídricas adyacentes a dicho sitio, así como su respectivo mantenimiento por el término de dos (2) años.

Por su parte, nuevamente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333 y 1º - Numeral 6º., Literal e- numeral 4 - de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014, este Despacho estima pertinente imponer sanción accesoria de servicio comunitario consistente en la obligación de participación en curso de educación ambiental y cultura ciudadana con intensidad de cuatro (4) horas.

## 5.5 Conclusión

A modo de conclusión, se impone precisar que una vez efectuado el análisis de la crítica probatoria, verificados unos hechos probados constitutivos de inobservancia normativa y por ende, de infracción ambiental atribuible a los investigados y el necesario nexo causal entre su producción y el desplegar predicable de los mismos, resulta clara la generación de responsabilidad ambiental, la que no fue desestimada con elementos probatorios, permaneciendo incólume,



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

consecuencialmente, la presunción de dolo de que trata el parágrafo primero del Artículo 5º. de la Ley 1333 de 2009 , cobrando entonces,

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **FRAN FERNEY ESPINOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, de la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA N° 319 del 13 de marzo de 2026, el que se contrajo en virtud al aprovechamiento forestal de cuarenta y ocho (48) trozas de madera de la especie carbonero (Albizia carbonaria) correspondientes a 1.7 metros cúbicos, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental para tales fines, en hechos acaecidos en "municipio del Líbano, vía a Villahermosa Tolima, establecido en las coordenadas geográficas Magna Sirga 4.920833N; -7.088055W, sin el respectivo permiso y/o autorización expedida por parte de la autoridad competente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor **FRAN FERNEY ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, sanción principal consistente en servicio comunitario en aplicación de lo previsto en los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333 y 1º. – Numeral 6º., Literal b - de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014 de 2009, el que se hará consistir en la siembra de ciento cincuenta (150) árboles de especies forestales protectoras de fácil adaptación a la región, los que se deberán plantar en el predio donde se cometió la infracción y/o en zona protectora de fuentes hídricas adyacentes a dicho sitio.

Parágrafo 1º. Los ejemplares arbóreos a plantar deberán contar con una altura entre 60 y 80 centímetros al momento de su siembra y hallarse en excelente estado fitosanitario. Se les deberá, asimismo, realizar las respectivas labores silviculturales de limpia, plateo, control fitosanitario, fertilización control fitosanitario, resiembra y podas de formación (esta última si a ello hubiere lugar), por un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 2º. Para el cumplimiento de la presente obligación (siembra) se concede el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor **FRAN FERNEY ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, sanción accesoria de servicio comunitario en aplicación de los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333 y 1º. –Numeral 6º., Literal e- numeral 4 - de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014, consistente en la participación en el curso de educación ambiental y cultura ciudadana con una intensidad de cuatro (04) horas.

**Parágrafo 1º.** Una vez en firme el presente proveído deberá el infractor presentarse en Oficina Territorial Norte -CORTOLIMA-, con el objeto de coordinar fecha y hora para cumplir con la sanción



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2º.** La Oficina Territorial Norte -CORTOLIMA-, deberá expedir la correspondiente certificación de asistencia al curso con destino al área técnica, el que deberá especificar las horas cursadas, fechas de inicio y de terminación o, en su defecto, comunicar a la Oficina Jurídica la inasistencia e incumplimiento del sancionado al mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Levantar la medida preventiva del vehículo tipo Campero, marca NISSAN, color rojo-, carrocería cabinado, línea LG 60, modelo 1970, con placa No. EWG 956 de Mosquera, cilindraje 3.956, combustible a diésel, servicio particular, número de chasis LG602021, número de motor TD27067149A, número de serie LG6020214, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar el decomiso definitivo de la motosierra marca Sthil Ms 38271336, color zapote con blanco, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Desarrollo Ambiental sostenible - Área Gestión Socio ambiental - para que adopten las decisiones pertinentes atendiendo a su radio funcional.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera la liquidación de la tasa de compensación por Aprovechamiento Forestal Maderable atendiendo a las previsiones normativas contenidas en el Decreto 1390 de 2018 de ser procedente.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **FRAN FERNEY ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.299.102, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009. Para efecto de envío de comunicaciones por secretaria remítase a las direcciones obrantes en el expediente, esto es, en el correo electrónico luisayorladycruz@gmail.com - ferneyespinoza081@gmail.com, o en la vereda Gregorito, municipio del Líbano, celular: 3158902629.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la respectiva anotación en el RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales, la que se tendrá en cuenta para el respectivo reporte mensual ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar el contenido del presente proveído al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario, atendiendo a la previsión normativa contenida en el párrafo 3º del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Jefe de Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA dentro de los Diez (10) días



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

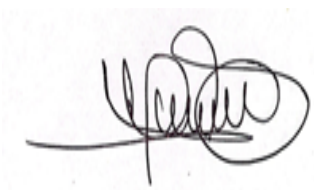
Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la Corporación, una vez resuelto el de Reposición.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

| | |
|---|---|
|  | Firmado digitalmente por<br>Liliana Marcela Roa Avilez<br>Jefe Territorial<br>2026-05-30 16:59:59<br>Sancionatorio-Resolución Decisión de Fondo |

**Proyectó (Elaboró):** Ana Yaire Reyes Alvarez - (Jurídico)

**Revisión:** Liliana Marcela Roa Avilez - (Jefe Territorial), Ana Yaire Reyes Alvarez - (Jurídico)

**Firmó:** Liliana Marcela Roa Avilez - (Jefe Territorial)

Exp. SAN-2-22935-20250408 / Acto administrativo # 31420 - Sancionatorio



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
**Teléfonos:** (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima